

RW. 894641

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 137 -2022-DGA-CR

Lima, 06 JUL. 2022

VISTOS

El Informe N° 525-2022-DL-DGA/CR de fecha 28 de junio de 2022 emitido por el Departamento de Logística, el Memorando N° 546-2022-DTI-DGA-CR del Departamento de Tecnologías de la Información y el Informe N° 121-2022-AP-DTI-DGA-CR del Área de Proyectos del Departamento de Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 27 de octubre de 2021 el Comité de Selección realizó la primera convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 015-2021-CR-1 a través del SEACE, con el objeto de contratar el "Servicio de Mantenimiento de Desarrollo de la Intranet del Congreso"; el mismo que fue declarado Desierto -según Acta de fecha 19 de noviembre de 2021-, toda vez que: de las tres ofertas recibidas, dos no fueron admitidas y una fue descalificada.

Que, con fecha 07 de marzo de 2022 el Comité de Selección realizó la segunda convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 015-2021-CR-2 a través del SEACE, con el objeto de contratar el "Servicio de Mantenimiento de Desarrollo de la Intranet del Congreso"; el mismo que por segunda vez fue declarado Desierto -según Acta de fecha 31 de marzo de 2022-, toda vez que no fue otorgada la ampliación de crédito presupuestario.

Que, mediante Memorando N° 46-2022-DTI-DGA-CR de fecha 9 de junio de 2022, el Departamento de Tecnologías de la Información, remitió al Departamento de Logística el Informe N° 121-2022-AP-DTI-DGA-CR elaborado por el Área de Proyectos en calidad de área usuaria, a través del cual, solicita la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-CR-2 correspondiente al "Servicio de Mantenimiento de Desarrollo de la Intranet del Congreso", toda vez que ha desaparecido la necesidad de contratación, en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento.

Que, en el citado Informe N° 121-2022-AP-DTI-DGA-CR, el Área de Proyectos -entre otros detalles- indico lo siguiente: "4. *Luego de la remisión de persistencia del requerimiento, en la intranet actual del Congreso, se han realizado algunos cambios en las páginas web, por lo que ya no es necesario incluir algunas características o condiciones en el servicio (No se requiere la migración de Base de Datos de Lotus Notes, ni el desarrollo del API), en ese sentido ha desaparecido la necesidad primigenia de contratar el mencionado requerimiento*".



Que, mediante Informe N° 525-2022-DL-DGA-CR de fecha 28 de junio de 2022, el Departamento de Logística sustentó, en atención a lo informado por el área usuaria de la contratación, la cancelación del procedimiento de selección, conforme a las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada -entre otros motivos-, cuando desaparezca la necesidad de contratar; condición que se cumple en el presente caso.

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la formalización de la cancelación del proceso de selección -debidamente motivada-, deberá realizarse mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

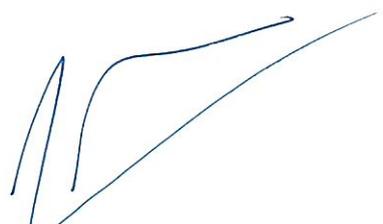
Estando a lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

## SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Aprobar la cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 015-2021-CR-2 "Servicio de Mantenimiento de Desarrollo de la Intranet del Congreso", en virtud de la desaparición de la necesidad primigenia de contratar, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Se debe comunicar esta decisión al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

